

## RESOLUCIÓN No.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE DE QUEJA AMBIENTAL**

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

### CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

Que, mediante Queja ambiental con radicado N° **SCQ-134-1477 del 08 de noviembre de 2022**, interesado interpuso Queja ambiental ante esta Corporación en la que manifestó lo siguiente "(...) tala de árboles (...)".

Que, a través de la Resolución con radicado No. **RE-04483 del 18 de noviembre de 2022**, este Despacho dispuso **IMPONER** a los señores **ALDEMAR ANTONIO SERNA, ERNEY DE JESÚS CASTAÑEDA** y **LUIS ALFONSO GÓMEZ GIRALDO**, identificados con cédula de ciudadanía No. 15.536.588, 98.594.745 y 71.673.587, respectivamente, **MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA** por las actividades de aprovechamiento forestal, sin contar con los respectivos permisos por parte de Cornare, hechos que se vienen presentando predio distinguido con (FMI): 0029993 y PK 6602001000000300026, localizado en la vereda El Pescado, sector Calderas, del municipio de San Luis.

Que, en ejercicio de funciones de control y seguimiento, funcionarios del grupo técnico de la Regional Bosques procedieron a realizar visita al predio de interés el día 21 de febrero de 2023, de lo cual emanó el **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-01366 del 03 de marzo de 2023**, dentro del cual se consignó lo siguiente:

"(...)

#### **31. OBSERVACIONES:**

*El día 21 de febrero de 2023, personal técnico de la Corporación se desplaza al predio identificado con PK 6602001000000300026 y FMI 0029993 ubicado en la vereda El Pescado de San Luis Antioquia, propiedad de ISAGEN S.A E.S.P., con el fin de verificar lo ordenado en el artículo 3 de la Resolución RE-04483-2022 del 18 de noviembre de 2022 y el cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el informe técnico IT-07190-2022 del 15 de noviembre de 2022, por parte de ISAGEN, en atención a queja ambiental No.SCQ-134-1477-2022 del 08 de noviembre de 2022, por medio de la cual se denunció tala de bosque natural nativo.*

*La visita fue acompañada por Luz Adriana Zuluaga Zuluaga identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.036.423.035 en calidad de Supervisora de la Empresa Montes SAS, el señor David Esteban Duque identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.036.422.562 en calidad de Guardabosque de la Empresa Montes SAS, el señor Anderson Quintero Montoya identificado*

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos)  
01-Nov-14

Vigencia desde:

F-GJ-161/V.01

**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



con la cedula de ciudadanía No 1.036.425.007 en calidad de Vigilante por la empresa de seguridad MIRO y John Sebastián Zuluaga Pineda identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.036.425.258 en calidad de Vigilante por la empresa de seguridad MIRO.

Se realizó el recorrido por la zona afectada del predio descrita en el informe técnico de Queja con radicado No. IT-07190-2022 del 15 de noviembre de 2022, iniciando en la coordenada geográfica 5°59'44,00" N — 75°03'52,00" W, pasando por los sitios de coordenadas geográficas 5°59'44,00" N — 75°03'53,00" W, 5°59'45,00" N — 75°03'55,00" W, 5°59'46,00" N — 75°03'57,00" W y finalizando en el sitio de coordenada geográfica 5°59'51,00" N — 75°03'54,00" W, en un trayecto de 662 metros como se observa en la siguiente Figura.



**Figura 1. Trayecto de verificación visual realizado en el Predio Depositos 1. Vereda El Pesca Municipio de San Luis. Ant. Imágenes Google Hearth 2023.**

Durante el recorrido por las áreas afectadas se observó lo siguiente:

- El área afectada por la tala de árboles se encuentra cubierta por vegetación herbácea en regeneración natural. Aun se observan los vestigios de la intervención antrópica a la que fue sometida el suelo y la vegetación arbórea reportada en el informe técnico IT-07190-2022, se identifica entre la vegetación herbácea de bajo y mediano porte que está colonizando las áreas intervenidas, los tocones de los árboles talados, los fragmentos de troncos y ramas en proceso de descomposición dispersos en el suelo. Realizado el recorrido por los diferentes sectores del predio se observa que las áreas afectadas por la tala de arboles se encuentra en un proceso de restauración natural.
- En el lugar, la Supervisora de la Empresa Montes SAS, Luz Adriana Zuluaga Zuluaga encargada de los procesos de restauración activa y pasiva del predio, informa que en el predio no se han presentado intervenciones externas por aprovechamiento del bosque o el suelo desde que se realizó el desalojo de las personas que estaban asentadas en el lugar en noviembre de 2022. El predio se monitorea y vigila todos los días por parte de personal de la empresa de vigilancia y seguridad MIRO quienes en grupos de dos personas realizan dos recorridos diarios por el predio como medida preventiva y de control para evitar el uso y aprovechamiento de los recursos naturales y la entrada de personas ajenas al predio.
- En el sector de coordenada geográfica W, 5°59'46,00" N — 75°03'57,00" W se verifico la instalación de un vivero transitorio el cual provee material forestal de especies nativas como Chocho de árbol, Orejero, Samán, Acacia, guayacán, Guácimo, Balso, Soto, Almendro, Caimo y Guadua en cantidad de 1500 unidades los cuales se están instalando en el predio en las áreas descubiertas dentro de un plan de actividades para restauración activa de enriquecimiento con especies forestales nativas. De acuerdo a la información suministrada por

Luz Adriana Zuluaga Zuluaga, se están enriqueciendo tres sitios en el predio en los cuales se han instalado 150 árboles que han presentado un desarrollo satisfactorio.



**Verificación de órdenes y recomendaciones:** verificar lo ordenado en el artículo 3 de la Resolución RE-04483-2022 del 18 de noviembre de 2022 y el cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el informe técnico IT-07190-2022 del 15 de noviembre de 2022, por parte de ISAGEN S.A E.S.P.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Artículo 3 de la Resolución RE-04483-2022 del 18 de noviembre de 2022: ORDENAR al Grupo de Control y Seguimiento de la Regional Bosques realizar visita al predio donde se impuso la medida preventiva a los 30 días calendario, siguientes a la publicación de la presente actuación administrativa.	18/12/2022	X			El equipo técnico de la Corporación realizó visita de control y seguimiento al predio Depósitos 1 identificado con PK 6602001000000300026 y FMI 0029993 ubicado en la vereda El Pescado de San Luis Antioquia, donde se pudo constatar que cesaron las actividades de tala de árboles reportadas en el informe técnico con radicado No. IT-07190-2022 del 15 de noviembre de

				2022. También se evidenció que las áreas afectadas con la intervención mencionada se están restaurando de forma natural complementadas con actividades de restauración activa en la que se adelantan siembras de árboles forestales con carácter protector.
Recomendaciones contenidas en el informe técnico IT-07190-2022 del 15 de noviembre de 2022: SUGERIR a ISAGEN realizar recorridos periódicos en el predio, para así evitar nuevas afectaciones ambientales, y en caso de que continúen las actividades de tala ilegal se comuniquen con la Oficina de la Regional Bosques de Cornare, ubicada en el municipio de San Luis, teléfono 5461616 ext. 557.		X		La empresa ISAGEN S.A. E.S.P. cumplió con esta recomendación ya que tiene dispuesta vigilancia permanente en los predios afectados, labor que realizan los operarios de la empresa de vigilancia y seguridad MIRO quienes en grupos de dos personas realizan dos recorridos diarios por el predio como medida preventiva y de control para evitar el uso y aprovechamiento de los recursos naturales y la entrada de personas ajenas al predio.

### 32. CONCLUSIONES.

- El día 21 de febrero de 2023, personal técnico de la Corporación se desplazó al predio identificado con PK 6602001000000300026 y FMI 0029993 ubicado en la vereda El Pescado de San Luis Antioquia, propiedad de ISAGEN S.A E.S.P., con el fin de verificar lo ordenado en el artículo 3 de la Resolución RE-04483-2022 del 18 de noviembre de 2022 y el cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el informe técnico IT-07190-2022 del 15 de noviembre de 2022, por parte de ISAGEN, en atención a queja ambiental No.SCQ-134-1477-2022 del 08 de noviembre de 2022, por medio de la cual se denunció tala de bosque natural nativo.
- El equipo técnico de la Corporación realizó visita de control y seguimiento el día 21 de febrero de 2023 al predio Depósitos 1 identificado con PK 6602001000000300026 y FMI 0029993 ubicado en la vereda El Pescado de San Luis Antioquia, donde se pudo constatar que cesaron las actividades de tala de árboles reportadas en el informe técnico con radicado No. IT-07190-2022 del 15 de noviembre de 2022. También se evidenció que las áreas afectadas con la intervención mencionada se están restaurando de forma natural complementadas con actividades de restauración activa en la que se adelantan siembras de árboles forestales con carácter protector.
- La empresa ISAGEN S.A. E.S.P. esta cumpliendo con la recomendación contenida en el informe técnico IT-07190-2022 del 15 de noviembre de 2022 la cual enuncia: "SUGERIR a ISAGEN realizar recorridos periódicos en el predio, para así evitar nuevas afectaciones ambientales", ya que ISAGEN S.A. E.S.P tiene dispuesta vigilancia permanente en los predios afectados por la tala, labor que realizan los operarios de la empresa de vigilancia y seguridad MIRO quienes en grupos de dos personas realizan dos recorridos diarios por el predio en restauración como medida preventiva y de control para evitar el uso y aprovechamiento de los recursos naturales y la entrada de personas ajenas al mismo.

(...)"

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Así mismo, la citada disposición legal establece en su artículo 35 que el levantamiento de las medidas preventivas se realizará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron; situación que se evidenció en la visita realizada el día 21 de febrero de 2023 y generó **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-01366 del 03 de marzo de 2023**.

Que el Artículo 03 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3°. Principios.

12. *“En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”*

13. *“En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”*

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

Artículo 10°. *“Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*

*a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*

*b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”*.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

### **CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Que conforme a lo contenido en el Informe técnico de control y seguimiento No. **IT-01366 del 03 de marzo de 2023**, se procederá a levantar medida preventiva de carácter ambiental impuesta mediante la Resolución con radicado No. **RE-04483 del 18 de noviembre de 2022**, ya que ha desaparecido la causa por la cual se impuso la medida preventiva, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009, y, como consecuencia, se procederá a archivar las diligencias contenidas en el expediente **056600341101**, pues, no existe mérito para continuar con la queja ambiental.

### **PRUEBAS**

- Queja ambiental No. **SCQ-134-1477 del 08 de noviembre de 2022**.
- Informe técnico de queja con radicado No. **IT-07190 del 15 de noviembre de 2022**.
- Informe técnico de control y seguimiento No. **IT-01366 del 03 de marzo de 2023**.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA** por las actividades de aprovechamiento forestal, sin contar con los respectivos permisos por parte de Cornare, hechos que se vienen presentando predio distinguido con (FMI): 0029993 y PK 6602001000000300026, localizado en la vereda El Pescado, sector Calderas, del municipio de San Luis, impuesta a los señores **ALDEMAR ANTONIO SERNA, ERNEY DE JESÚS CASTAÑEDA y LUIS ALFONSO GÓMEZ GIRALDO**, identificados con cédula de ciudadanía No. 15.536.588, 98.594.745 y 71.673.587, respectivamente, a través la Resolución con radicado No. **RE-04483 del 18 de noviembre de 2022**.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR** copia del **Informe técnico de control y seguimiento NO. IT-01366 del 03 de marzo de 2023** y de la presente actuación administrativa a la Empresa **ISAGEN S.A E.S.P.**

**ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR** el **ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE No. 056600341101**, dentro del cual reposa una **QUEJA AMBIENTAL**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

**Parágrafo:** Archivar una vez el presente Acto administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** personalmente, la presente decisión a los señores **ALDEMAR ANTONIO SERNA, ERNEY DE JESÚS CASTAÑEDA y LUIS ALFONSO GÓMEZ GIRALDO**, identificados con cédula de ciudadanía No. 15.536.588, 98.594.745 y 71.673.587, respectivamente.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JULIA AYDEE OCAMPO RENDÓN**  
**DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES**

Proyectó: María Camila Guerra R. Fecha: 22/03/2023  
Expediente: 056600341101  
Técnico: Federico Barros  
Asunto: Queja ambiental - Archivo